

Ley No. 44-00 que establece la lectura e instrucción bíblica en las escuelas públicas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 44-00

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, en su Artículo 4 consagra los principios en que se fundamenta la educación dominicana, entre los que se destaca el Inciso e), que reza: “Todo el sistema educativo dominicano se fundamenta en los principios cristianos, evidenciado por el Libro del Evangelio que aparece en el Escudo Nacional y el lema “Dios, Patria y Libertad”.

CONSIDERANDO: Que el Inciso i) del mismo Artículo 4 expresa: “La educación dominicana se fundamenta en los valores cristianos, éticos, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en las perspectivas de armonizar las necesidades colectivas con las individuales”.

CONSIDERANDO: Que el Libro del Evangelio o Biblia es la fuente primigenia y esencial de los principios y valores cristianos.

CONSIDERANDO: Que la formación cristiana de los niños, niñas y jóvenes les sirve para forjar criterios y voluntades capaces de frenar influencias y modelos de conducta que llevan a la perversión y el libertinaje.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo social que demanda la República Dominicana no sería posible si nuestra juventud no experimenta una transformación espiritual que la aleje del desorden conductual y de la delincuencia.

CONSIDERANDO: Que la Biblia es la colección de libro más importante de la historia de la Humanidad y es considerada, en el aspecto literario como el aporte más importante a la cultura universal.

CONSIDERANDO: Que la Biblia es la más alta fuente de enseñanza de la religión y moral cristianas.

VISTO el Artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica la Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril del 1997, en su Artículo 25, para que, en lo adelante, contenga los párrafos siguientes:

“**PARRAFO I.-** Se establece a nivel inicial, básico y medio, después del izamiento de la Bandera y entonación del Himno Nacional, la lectura de una porción o texto bíblico”.

“**PARRAFO II.-** Se establece a nivel inicial, básico y medio la instrucción bíblica, que se impartirá por lo menos una vez a la semana. Los programas y métodos de enseñanza bíblica serán propuestos por la Conferencia del Episcopado Dominicano y la Confederación Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE)”.

“**PARRAFO III.-** En cada escuela pública, previo consenso de los órganos o autoridades religiosas competentes del párrafo II, se ofrecerá un programa de instrucción bíblica común o, en su defecto, se ofrecerán dos programas de instrucción bíblica individuales, uno por cada órgano o autoridad religiosa competente del párrafo II. Los padres de los alumnos, o quienes hagan sus veces, podrán escoger entre los dos programas de instrucción bíblica mediante una simple declaración escrita, pudiendo también optar por la exención de la materia, como la prescribe la Ley General de Educación”.

“**PARRAFO IV.-** La Conferencia del Episcopado Dominicano y la Confederación Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE), remitirán al Consejo Nacional de Educación los programas de instrucción bíblica, para la aprobación correspondiente”.

“**PARRAFO V.-** La Conferencia del Episcopado Dominicano y la Confederación Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE), a través de sus autoridades competentes, presentarán a las autoridades educativas, para el nombramiento correspondiente, en los casos de nuevas creaciones, los nombres de sus candidatos / as para impartir la instrucción bíblica, los cuales, en el caso de no ser titulados / as, deberán acogerse a lo establecido en el Artículo 134 de la Ley General de Educación”.

“**PARRAFO VI.-** La Confederación del Episcopado Dominicano y la Confederación Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE), serán las autoridades responsables para ofrecer el adiestramiento pertinente a los profesores / as que actualmente imparten la asignatura de Formación Humana y Religiosa”.

“**PARRAFO VII.-** Los /as profesores /as de instrucción bíblica se considerarán a los fines de la carrera docente, con todos los derechos y deberes que consigna la Ley No.66-97”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del

Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 295-00 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Señor Paolo Oberti,